

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

11900 *ORDEN de 23 de abril de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Solidaridad Médica Española Quirúrgica, S. A.» (C-115).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Solidaridad Médica Española Quirúrgica, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente:

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Solidaridad Médica Española Quirúrgica, S. A.», la modificación del artículo 2.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria y universal de accionistas, en reunión celebrada el 4 de junio de 1974, relativa al traslado del domicilio social desde la glorieta de Ruiz Jiménez, número 2, a la calle de Fuencarral, número 101, ambos de Madrid.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

11901 *ORDEN de 23 de abril de 1975 por la que se aprueba a «La Estrella, S. A. de Seguros» (C-72) la documentación relativa a diversas modalidades del seguro de responsabilidad civil.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Estrella, S. A. de Seguros» (C-72), en solicitud de aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas correspondientes a las siguientes modalidades del seguro de responsabilidad civil: de particulares; de cabezas de familia; de profesionales; general de Empresas; de Empresas de servicios; de Empresas de reparación y depósitos; de propietarios de inmuebles y fachadas; de propietarios de inmuebles y fachadas administrados en régimen de Comunidad; de Empresas de construcción; de vehículos autopropulsados; de productos; patronal y decenal, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, ratificándose al propio tiempo la Orden ministerial de 26 de junio de 1935, por la que se autorizó a dicha Entidad para operar en el seguro de Responsabilidad Civil General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

11902 *ORDEN de 23 de abril de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «Euroseguros» (C-502) para operar en los seguros de transportes terrestres y aéreo, rotura de lunas y cristales, y robo y explosión, y se le aprueban las correspondientes proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Euroseguros» (C-502), en solicitud de autorización para operar en los seguros de transportes terrestres y aéreo, rotura de lunas y cristales, y robo y explosión, y aprobación de las correspondientes proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

11903 *ORDEN de 23 de abril de 1975 por la que se autoriza a «Sociedad Andaluza de Seguros, S. A.» (C-507), para operar en el seguro de cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sociedad Andaluza de Seguros, Sociedad Anónima» (C-507), en solicitud de autorización para operar en el seguro de rotura de cristales y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas correspondientes, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

11904 *ORDEN de 23 de abril de 1975 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «Ibérica, S. A. de Seguros» (C-100), la documentación relativa al seguro colectivo de vida temporal renovable anualmente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ibérica, S. A. de Seguros» (C-100), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, ficha de adhesión, certificado individual de seguro, apéndices de participación de los resultados y de anticipo de capital en caso de invalidez, bases técnicas y tarifas correspondientes al seguro colectivo de vida temporal renovable anualmente, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, si bien con carácter provisional hasta tanto se dicte una disposición que con carácter general regule los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

11905 *ORDEN de 23 de abril de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «La Equitativa (Fundación Rosillo), Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos» (C-64).*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de la Entidad «La Equitativa (Fundación Rosillo), Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos», domiciliada en Madrid, calle Alcalá, número 63, en solicitud de aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 5.º de los Estatutos sociales por «La Equitativa (Fundación Rosillo), Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos», acordada en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 22 de junio de 1973, en orden a la ampliación del capital social, autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 75.000.000 y 56.250.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

11906 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Economía Financiera por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 302.242/73, promovido por «Glanvill Enthoven & Company Limited» contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada oportunamente promovido contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 24 de mayo de 1973, denegando la inscripción de la expresada Sociedad en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 21 de diciembre

de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.242/73, promovido por «Glanvill Enthoven & Company Limited», contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada oportunamente promovido por dicha razón social contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 24 de mayo de 1973, que denegó la inscripción de la expresada Sociedad en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes, con arreglo a la Ley 117/1969, de 30 de diciembre, y Reglamento de 8 de julio de 1971, sobre la producción de seguros privados, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, en nombre de "Glanvill Enthoven & Company Limited", contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto denegó a la Sociedad recurrente la inscripción en el Registro Especial de Entidades Jurídicas, como Agentes libres de Seguros; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.—El Subsecretario, José Ramón Álvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

11907

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de junio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,687	55,857
1 dólar canadiense	54,272	54,494
1 franco francés	13,896	13,956
1 libra esterlina	129,397	130,015
1 franco suizo	22,281	22,393
100 francos belgas	159,342	160,287
1 marco alemán	23,758	23,881
100 liras italianas	8,928	8,970
1 florín holandés	23,185	23,304
1 corona sueca	14,214	14,294
1 corona danesa	10,250	10,300
1 corona noruega	11,355	11,413
1 marco finlandés	15,773	15,866
100 chelines austriacos	335,019	338,076
100 escudos portugueses	228,506	231,100
100 yens japoneses	19,083	19,175

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11908

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Concepción Sala Pares un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Romani, en término municipal de Fontrubi (Barcelona).

Doña Concepción Sala Pares ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Romani, en término municipal de Fontrubi (Barcelona), con destino a usos domésticos y atenciones de ganado y.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Concepción Sala Pares autorización para derivar 3,675 litros por día, equivalentes a un caudal continuo de 0,043 litros por segundo, que puede efectuarse con el funcionamiento de la bomba que se instale durante el tiempo que se deduzca de su rendimiento,

calculado y controlado por el Servicio. Su destino será para usos domésticos y atenciones de ganado en la finca de su propiedad denominada Can Paláu, situada en término municipal de Fontrubi (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en Barcelona en julio de 1972, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. El tiempo de funcionamiento de la bomba será de 0,57 horas diarias. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuanta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos perexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de Fontrubi (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que sedicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Si se produjeran vertidos al cauce, la concesionaria deberá solicitar a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental la correspondiente autorización de vertido.

Once.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de abril de 1975.—El Director general, P. D., El Comisario Central de Aguas, José María Gil-Egea.

11909

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Virgilio Navarro Garrido, del aprovechamiento hidroeléctrico de la cabecera de la cuenca del río Sella, en el río Agüera (denominado embalse de Soto), en términos municipales de Oseja de Sajambre (León) y Ponga (Oviedo).

Don Virgilio Navarro Garrido, ha presentado el proyecto de unificación del aprovechamiento de la cabecera de los ríos Sella, Dobra y Ponga, en términos municipales de Oseja de Sajambre (León), y Amieva, Ponga y Cangas de Onís (Oviedo), y este Ministerio ha resuelto otorgar a don Virgilio Navarro Garrido la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de la cabecera de la cuenca del río Sella, con embalse de 523.000 metros cúbicos de capacidad, en el río Agüera (denominado embalse de Soto) en términos municipales de Oseja de Sajambre (León), y Ponga (Oviedo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—En cuanto no deban modificarse o ampliarse en virtud de las presentes condiciones, las obras del aprovechamiento objeto de esta concesión, se ajustarán a la parte del